

PROCESO EJECUTIVO SIN AOSAE
RADICADO 2019-00039-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación de la actuación por pago total de la obligación, igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de septiembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, tres de septiembre de dos mil veintiuno

El demandante a través de apoderada judicial solicitó la terminación del presente diligenciamiento, por pago total de la obligación, sin embargo, advierte la suscrita que son dos los demandados en la presente actuación señores FERNEL TARAZONA JIMÉNEZ y FRANCISCO TARAZONA TARAZONA, sin que se indique quien o quienes cancelación la misma.

Por lo anterior, y previamente a estudiar la referida terminación, se requiere a la parte actora, para que señale al Despacho, quien de los demandados canceló la obligación, así mismo, se haga devolución del despacho comisorio No.0007 mediante el cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar para practicar el secuestro del inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - La Esperanza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

853465b77c554eecffbe5e025915f41987fedbb324dd44ae7eb101a64ca1a276

Documento generado en 03/09/2021 07:52:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**